

## REGLAMENTO INTERNO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISTA OLÍMPICA DE REMO Y CANOTAJE "VIRGILIO URIBE"

C. Roberto Victoria Arellanes, Director de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 8, Inciso E, 16, Apartado F, Párrafo 4, Inciso B, y 17, Apartado A, Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; los Artículos 7 y 22 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal; los Artículos 1, 2, 5, 14, Incisos D y F, 15, 26, 27, 28, y 29 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; los Artículos 7, Fracción IV, 17, Fracciones IX y XVIII y 22, Fracciones I, VI, XIV y XV del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto, mediante el Acuerdo: JG/IDCDMX/1ºSO/03/2020, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, doy a conocer el presente Reglamento Interno que contiene las reglas generales para el correcto funcionamiento y uso de las instalaciones de la "Pista Olímpica de Remo y Canotaje Virgilio Uribe", las que serán de observancia general y de carácter obligatorio para los usuarios y personal que en él labora. Las violaciones a las reglas contenidas en el presente tendrán como consecuencia las sanciones legales y administrativas que correspondan, dichas normas son:

- I. El horario de atención de las oficinas administrativas es de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
- II. El horario de servicio de las instalaciones deportivas es de lunes a domingo, de 6:00 a 19:00 horas.
- III. El horario de acceso a los hangares es de lunes a viernes, de 6:00 a 19:00 horas, y sábados y domingos, de 9:00 a 16:00 horas.
- IV. Se restringe a usuarios con bicicletas, triciclos, patinetas, patines, motocicletas o similares, a excepción de los entrenadores de las disciplinas de Remo y Canotaje, y personal que labora en la Pista, siempre y cuando respeten las normas de circulación y los horarios.
- V. Se restringe el acceso a usuarios acompañados de cualquier tipo de mascota.
- VI. Las zonas pavimentadas alrededor del espejo de agua son un circuito atlético. Los usuarios deberán respetar la circulación y las áreas exclusivas para entrenadores (en bicicleta).
- VII. Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad como pesca y/o caza, así como extraer y dañar la flora y fauna que habita dentro de las instalaciones. Quienes contravengan esta disposición, serán remitidas a las autoridades correspondientes.
- VIII. Se requiere autorización previa del Instituto del deporte de la Ciudad de México (Indeporte) para tomar fotografías o realizar filmaciones dentro de las instalaciones.
- IX. A quien se le sorprenda vendiendo, introduciendo y/o consumiendo, bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas, será remitido a la autoridades correspondiente. Así mismo, se deberán de respetar las áreas libres de humo de tabaco.
- X. Toda actividad dentro de los muelles, hangares, baños y regaderas será bajo su propio riesgo y responsabilidad, por cualquier percance que ocurra.
- XI. Se deberá contar con credencial vigente para acceder a la zona de muelles, hangares, baños y regaderas.
- XII. Se debe respetar la circulación de los botes en el espejo de agua, de acuerdo con lo establecido con las normas de las Federaciones Nacionales, Asociaciones Estatales y Clubes de Remo y Canotaje para la Enseñanza, Entrenamientos y Regatas.
- XIII. El uso de la zona de hangares, muelles, baños y regaderas deberá realizarse de manera adecuada, procurando mantener las instalaciones limpias y en buen estado.
- XIV. Se restringe el acceso a los hangares con bicicletas, triciclos, patinetas, patines, motocicletas o similares.
- XV. En las zonas de muelles y hangares sólo podrán realizarse actividades relacionadas a las disciplinas de Remo y Canotaje.
- XVI. El mantenimiento y limpieza interna de cada hangar corresponde a los Clubes, Asociaciones y Federaciones que lo ocupan.
- XVII. El espejo de agua es exclusivamente para realizar actividades acuáticas de remo y canotaje. Quienes contravengan esta disposición, serán remitidos a las autoridades correspondientes.
- XVIII. Queda prohibido orinar o defecar en espacios públicos de uso común.
- XIX. Será sancionado a quien se sorprenda tirando basura en lugares no autorizados.



- XX. Abstenerse dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas del inmueble, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, tomas de agua, señalizaciones, u otros bienes semejantes. Quien sea sorprendido realizando cualquiera de estas actividades, será remitido a las autoridades correspondientes.
- XXI. Se requiere previa autorización para modificar el uso o destino de áreas o vías al interior de la pista y vía pública. Quien sea sorprendido realizando cualquiera de estas actividades, será remitido a las autoridades correspondientes.
- XXII. Será motivo de sanción abandonar muebles u objetos en áreas públicas.
- XXIII. Se prohíbe tirar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.
- XXIV. Se requiere autorización previa de la administración de la Pista Olímpica para ingresar a zonas con acceso restringido.
- XXV. Abstenerse de cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.
- XXVI. Abstenerse de Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos de equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización previa para ello.
- XXVII. Para colocar transitoriamente o fijar elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, se deberá contar con la autorización previa del Indeporte.
- XXVIII. Para la realización de eventos y/o actividades se requerirá de la autorización previa del Indeporte.
- XXIX. Negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen nacional, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, contraviene la legislación actual y serán sancionados quienes incurran en estos supuestos.
- XXX. En caso de una contingencia sanitaria, se deberán acatar las recomendaciones de las autoridades de salud competentes.
- XXXI. Y las demás que con motivo del cumplimiento de la presente reglamentación pudieran generarse.
- XXXII. Para quejas o denuncias, favor de remitirlas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en Calle Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, 06090 Ciudad de México, Tel. (55)56-27-97-00.



---

**C. Roberto Victoria Arellanes**  
**Director de Infraestructura Deportiva**